Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N°94/2016

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado *"Envasado en Pouches"* solicitada por el Sr. Francisco Lathrop Velasco, en representación de Empresas Carozzi S.A.

Talca, 12 de diciembre de 2016.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. Nº 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.

3. La carta de fecha 19 de octubre de 2016, por medio de la cual el Sr. Francisco Lathrop Velasco, en representación de Empresas Carozzi S.A., solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Envasado en Pouches"*.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta, de fecha 19 de octubre de 2016, presentada por el Sr. Francisco Lathrop Velasco, en representación de Empresas Carozzi S.A., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado *"Envasado en Pouches"*, señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

   1.1. Que, el proyecto considera cambios en la línea de envasado de la Planta Agrozzi de Teno, la que se encuentra en plena operación desde el año 1990.

   1.2. Que, la propuesta considera instalar en la planta de pastas y pulpas, un equipo que permitirá envasar en pouch las pulpas y postres. Con la incorporación de este equipo no se considera el aumento de la producción de la Planta Agrozzi, solo se modifica la forma de envasado de tambores, totes y/o bins, en un porcentaje del 3% a pouches, que es un formato de envasado de menor tamaño, utilizando las instalaciones actuales mejoradas y no generando nuevos impactos.

1.3. Que, la modificación se emplazará dentro de los mismos predios de la Planta Agrozzi, ubicada en Longitudinal Sur Km. 174, Comuna de Teno, Provincia de Curicó, Región del Maule.

2. Que, la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8º que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3º del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

   g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

   g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento....".

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

   "...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.
   A efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:
   La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.
   La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
   La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,
   El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.
   Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable..."

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

   6.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que la propuesta no se encuentran tipificada por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA. En

efecto, la modificación consiste en la instalación de una línea de producción que permitirá que en el envasado de la Planta de Pastas y Pulpas, se adicione un equipo que tiene como finalidad preparar, envasar y procesar pulpas de frutas y vegetales, y postres en tamaños ms pequeños. Esta incorporación de nuevos equipos, no califican en ningún literal del artículo 3 del RSEIA.

6.2. Al analizar el Proyecto, en relación a los supuestos del artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, debemos informar que el proyecto "Envasado en Pouches", consiste en instalar en la planta de pastas y pulpas, un equipo que permitirá envasar en pouch las pulpas y postres. Con la incorporación de este equipo no se considera el aumento de la producción de la Planta Agrozzi, solo se modifica la forma de envasado de tambores, totes y/o bins, en un porcentaje del 3% a pouches, utilizando las instalaciones actuales mejoradas. Por lo tanto, se considera que la ampliación es parte integral de la Planta Agrozzi, y que por su data, no se puede considerar un proyecto nuevo o distinto, de acuerdo a los antecedentes señalados en el considerando N°1 de la presente Resolución.

7. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado *"Envasado en Pouches"*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 19 de octubre de 2016, por el Sr. Francisco Lathrop Velasco, en representación de Empresas Carozzi S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Francisco Lathrop Velasco, en representación de Empresas Carozzi S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *"Envasado en Pouches"*, de fecha 19 de octubre de 2016.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución:

- Sr. Francisco Lathrop Velasco, representante de Empresas Carozzi S.A. Longitudinal Sur Km. 174, Teno.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.